

**OREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Auto número **528**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MONICA MARIA MOSQUERA URREA
Demandado:	LUIS FELIPE MEDINA PINZON
Radicado:	190014003003-2018-00416-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda; para lo cual, verifica que en el anterior memorial allegado el 23 de febrero de 2024, se solicita aprobar el contrato de transacción celebrado por las partes el día 20 de febrero de 2024, en el cual dispusieron el pago de \$7.000.000,00 a favor de la parte demandante; por lo cual se pide que se autorice el pago de depósitos judiciales que obren por cuenta del presente proceso a favor del Dr. Paulo Cesar Alban Carvajal hasta un monto que complete la suma total pactada.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se tiene que el proceso de la referencia fue terminado por la figura del Desistimiento Tácito, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 317 del C.G. P., mediante auto interlocutorio No. 50 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Estado Electrónico No. 004 de fecha 18 de enero de 2024, la cual se encuentra en firme.

En tal sentido, sin que sea necesario hacer más análisis, la solicitud presentada por el Dr. Paulo Cesar Alban Carvajal, para que se imparta la aprobación sobre el contrato de transacción celebrado entre las partes, debe ser negada por improcedente, pues no hay lugar a que se haga este tipo de solicitudes en un proceso que ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, con providencia ejecutoriada. En tal sentido, el Despacho no tiene competencia para pronunciarse sobre un acuerdo que se dio por fuera del proceso, cuando este ya se encuentra terminado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por el Doctor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, mediante memorial allegado el día 23 de febrero de 2024, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE